



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4586 /2023

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

Las previsiones del artículo 21, incisos 14 y 15, y el artículo 23, inciso 15 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que el cuidado del medio ambiente hoy en día es prioridad en el día a día de los ciudadanos.

Que los objetivos del desarrollo sostenible en su objetivo N°3 menciona la importancia de la salud y el bienestar.

Que en la ciudad de Río Grande, los adolescentes tienen como punto de encuentro los lugares abiertos y necesitan tener un espacio para poder realizar sus necesidades de manera segura, privada e higiénica,

Que habitualmente las familias también pasan tiempo en las plazas o lugares públicos y necesitan tener estos espacios para ellos y también los niños, quienes debemos cuidar y enseñar el cuidado de su privacidad,

Que hoy en día en nuestra ciudad, no contamos con baños públicos gratuitos y los negocios muchas veces niegan la posibilidad de acceder a este servicio.

Que la habilitación o instalación de sanitarios públicos son vitales para la vida en sociedad, haciéndola más digna para sus habitantes y colaborando con el mantenimiento de la limpieza de los espacios que son ocupados por todos.

Que es nuestra obligación brindar soluciones a las necesidades cotidianas de nuestros vecinos y vecinas.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- PROCEDER a la construcción o acondicionamiento de baños públicos gratuitos en lugares estratégicamente determinados en el ámbito de la Ciudad. Los mismos deberán cumplir con las exigencias de accesibilidad respectivas y su mantenimiento será responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°.- ESTABLECER que para cumplir con lo ordenado por el artículo 1°, el Municipio, a través de la secretaría correspondiente, determinará la cantidad y ubicación de los referidos baños en base a un estudio de factibilidad, en el cual deberá tenerse en cuenta:

- a) Cantidad e intensidad de tránsito de personas.
- b) Espacios públicos municipales disponibles (Plazas, Espacios Verdes, Dependencias Municipales, Playones Deportivos, etc).
- c) Distancia entre los baños.

Artículo 3°.- IMPLEMENTAR un sistema integral de cuidado, control y limpieza de sanitarios públicos municipales.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Cooperativas de trabajo o asociaciones civiles a los fines de garantizar el servicio de baños de uso público en lugares públicos, como paseos parques y plazas.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 5°. - **INSTAURAR** como horario de funcionamiento de los sanitarios públicos, de lunes a domingos de 09:00 a 20:00 hs.

Artículo 6°. - **FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todos los aspectos relacionados con la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 7°. - **DISPONER** la obligatoriedad de instalar cambiadores de pañales para bebés en los baños públicos de ambos sexos. Determinar y fiscalizar las condiciones técnicas que deben reunir los cambiadores de pañales para bebés y demás especificaciones conducentes a su adecuado uso.

Artículo 8°. - **HACER SABER** que las características de los baños deberán cumplimentar los estándares estipulados por reglamentaciones pertinentes para la colocación de los mismos. Con dimensiones adecuadas para uso de todos los ciudadanos contemplados en la presente. Los baños deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida o discapacidad motriz o visual.

Artículo 9°. - **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2023.

Lb/FR